



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 135

**Quito, lunes 2 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000270	Confórmase la Comisión Técnica de Seguimiento a la Infraestructura y a la Calidad de los Servicios	3
000271	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la funcionaria Consuelo Alexandra Hidalgo Lastra, Asesor 3 Grado 4 del Despacho Ministerial	4
000272	Designase al Ab. Nelson Ponce Murillo, delegado ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	5
000274	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a varios funcionarias	6
000285	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 000205, expedido el 22 de abril de 2003	7
000287	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la máster Lilian Catalina Garcés Molina, Directora de la Población Adulta Mayor.	8
000289	Designase a la psicóloga Anamaría Larrea Dávalos, en calidad de delegada permanente ante el Comité de Asignación Familiar Zona 9 ...	9

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptanse las solicitudes de repatriación de los/as siguientes ciudadanos/as :

0131	José Edison Vélez Benavides	10
0132	Lesma Geritza Pinargote Guerrero	11
0133	Oswaldo Andrés Dávalos Corral	11
0134	Rolin Favián Cortez Preciado	12

	Págs.		Págs.
0135	Diego Fernando Durán Díaz	13	- Muerte presunta del señor Manuel María Tenesaca Palchizaca (1ra. publicación) ... 27
0136	Víctor Manuel Galán Bustos	14	- Muerte presunta del señor Marco Iván Chinga Mero (1ra. publicación). 27
0137	Bori Adolfo Castillo Bustos	15	- Muerte presunta del señor Juan Elías Mediavilla Ruiz (1ra. publicación) 28
0138	Manuel Israel Silva Estrella	16	- Muerte presunta del señor Celso Amable Naula González (1ra. publicación) 29
0139	Carlos Roberth Mero Cedeño	17	- Muerte presunta de la señora María Clemelia Imbaquingo Chicango (2da. publicación). 29
0140	José Fernando Betancourt Caicedo	17	- Muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas (2da. publicación) 30
0141	César Aníbal Maldonado Vera	18	- Muerte presunta del señor Segundo Pablo Silva (2da. publicación) 32
0142	Deléganse facultades a la licenciada Nadia Ruiz Maldonadona, Viceministra	19	- Muerte presunta en contra del señor Luis Antonio Coral Burbano (3ra. publicación) 34
CIRCULAR:			- Muerte presunta en contra del señor Xavier Fernando Poveda Loor (3ra. publicación) 35
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			- Juicio de expropiación seguido por Unidad de Negocio HIDROPAUTE y otro en contra de los herederos conocidos y desconocidos de Neptalí Gustavo Barba Gómez y otra (3ra. publicación) 37
NAC-DGECCGC13-00013 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI	20		- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Guillermo Solano Yappert y otra (3ra. publicación) 38
CONSULTA:			- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao en contra de la señora Carlota Aurora Espinoza Yagual viuda de Laman y otros (3ra. publicación) 39
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Rafael Vicente Ruiz López (3ra. publicación) 39
SENAE-DNR-2013-0550-OF De clasificación arancelaria para el producto “Fruta de Cacao”	21		
RESOLUCIÓN:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGERCGC13-00765 Dispónese que los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente o modifique la pérdida o el crédito tributario en más o en menos, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original	24		
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta de la señora María Rosa Leticia Guamán Carchipulla (1ra. publicación)	25		
- Juicio de expropiación seguido por el Distrito Metropolitano de Quito en contra del señor Galo Antonio López Ortega y otros (1ra. publicación)	26		

No. 000270

Acuerda:

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

CONFORMAR LA COMISION TECNICA DE
SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y A LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO
DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL - MIES.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece que *"Ninguna servidora ni servidor publica estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece que la gestión pública se orientados a la calidad cuando se encuentre referenciada a los fines y propósitos últimos de un Buen Gobierno Democrático, esto es, cuando se constituya en una gestión pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 158, del 29 de agosto de 2007, se denominó al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154, del 8 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 415, del 21 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, es misión de la Subsecretaría de Protección Especial, proponer y ejecutar políticas en el ámbito de la protección especial, dirigido a la protección y apoyo a restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos mayores, personas con discapacidad fomentando la corresponsabilidad ciudadana;

Que, le corresponde a la Dirección de Evaluación de la Calidad de los Servicios del MIES, coordinar, diseñar, implementar y actualizar Sistemas de Gestión Integrados basados en una óptima gestión de calidad a nivel central y desconcentrado, que permitan implementar metodologías orientadas hacia la calidad de los productos y servicios brindados por el Ministerio.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Art. 1.- Confórmese la Comisión Técnica de Seguimiento a la infraestructura y a la Calidad de los Servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, la cual dará seguimiento, acompañamiento y emitirá alertas; además, coordinará, diseñará, implementará y ejecutará soluciones que permitan identificar y mejorar la infraestructura y la calidad de la prestación de los servicios de cada una de las aéreas administrativas brindadas por el MIES.

Art. 2.- La Comisión Técnica de Seguimiento a la infraestructura y a la Calidad de los Servicios del MIES estará integrada por:

- El Director/a Administrativo/a o su delegado/a;
- El Director/a de infraestructura o su delegado/a;
- El Director/a la Población Adulto Mayor o su delegado/a;
- El Gerente/a del Proyecto Emblemático "Centros Infantiles del Buen Vivir CIBV o su delegado/a;
- El Asesor/a delegado de la Ministra del MIES,
- El Asesor/a delegado del Viceministerio de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia;
- El Asesor/a delegado del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo Movilidad Social;
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral;
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Atención Intergeneracional;
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Protección Especial;
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Discapacidades y Familia;
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo; y,
- El Asesor/a de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

Art. 3.- La Comisión Técnica de Seguimiento a la Infraestructura y a la Calidad de los Servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, estará presidida por el Director/a Administrativo/a o su Delegado/a.

Art. 4.- La Comisión Técnica de Seguimiento a la Infraestructura y a la Calidad de los Servicios del MIES a través del Director/a Administrativo/a, o su Delegado/a convocará a reuniones mensuales a los/as miembros/as de la Comisión/ a fin de consolidar el informe de actividades ejecutadas por el MIES.

Art. 5.- La Comisión Técnica de Seguimiento a la Infraestructura y a la Calidad de los Servicios del MIES deberá crear una agenda de trabajo y deberá levantar un acta de las reuniones ejecutadas, la cual contará con los acuerdos, compromisos, plazos y responsables acordados. El acta de la reunión será levantada por el/la directora/a Administrativo/a o su Delegado/a.

Art. 6.- La Comisión Técnica de Seguimiento a la Infraestructura y a la Calidad de los Servicios del MIES conformada por el presente Acuerdo Ministerial deberá presentar a la máxima autoridad del MIES mensualmente, un informe de las actividades ejecutadas, en el que se incluya los objetivos cumplidos. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier tiempo y con la periodicidad que la máxima autoridad determine y requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a el/la Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia; a el/la Viceministro/a de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social; a los/las Subsecretarios/a del MIES; a el/la Director/a Administrativo/a; a el/la Director/a de Infraestructura; a el/la Director/a de la Población Adulto Mayor; a el/la Gerente del Proyecto Emblemático "Centros Infantiles del Buen Vivir" - CIBV; y, a los/as Asesores/as de la Máxima Autoridad del MIES, de los Viceministerios y de las Subsecretarías MIES.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 septiembre del 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000271

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja."*;

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *"Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-" "...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia..."*;

Que, mediante Memorando Nro.MIES-MIES-DM-2013-1079-M de 13 de septiembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, da conocer que ha sido invitada para participar en representación de esta Cartera de Estado, al **IX Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina "Encuentro Internacional de Políticas Públicas Inclusión Social: juventud y equidad de género"**, evento que se desarrollará del 16 al 18 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; y, también da a conocer que como parte de la delegación de esta Cartera de Estado, participará también la Asesora Ministerial Consuelo Hidalgo, para atender reuniones con el canal Encuentros Paka Paka, en la colaboración que se mantiene con la franja VEO VEO, y, dispone a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento Humano, se realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de la delegación, considerando que se deberá viajar el día 13, en la noche, y retornar el día 19 de septiembre del presente año;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES-CAF-DTH-2013-2741-M de 13 de septiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la citada Asesora Ministerial del MIES, por el período comprendido del 13 al 19 de septiembre de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite las solicitudes de viaje al exterior No. 29784 de 03 de septiembre de 2013 de la

Ministra del MIES para el aval del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y Secretario Nacional de Administración Pública; y, 30039 de 13 de septiembre de 2013, de la Asesora Ministerial del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, las Solicitudes No. 29784 son autorizadas por el Ministerio Coordinador el 09 de septiembre de 2013 y Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de septiembre de 2013; y, 30039 es autorizada por el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, Encargado, el 13 de septiembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 13 al 19 de septiembre de 2013**, a la funcionaria **Consuelo Alexandra Hidalgo Lastra**, Asesor 3 Grado 4 del Despacho Ministerial del MIES, para que conforme la delegación que viaja con la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina y participen en representación de esta Cartera de Estado, en el *“IX Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina “Encuentro Internacional de Políticas Públicas Inclusión Social: juventud y equidad de género”*; y, también atenderá reuniones con el canal Encuentros Paka Paka, en la colaboración que se mantiene con la franja VEO VEO, eventos que se realizarán del 16 al 18 de septiembre de 2013.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Social de Argentina cubrirá a la Asesora Ministerial, los gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos; y, los boletos aéreos deberán ser cubiertos por el MIES, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de septiembre del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000272

Fernando Terán Fiallos
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL (S)

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 490 del 27 de diciembre de 2004, establece que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es el organismo rector de la aplicación de la ley y estará integrado por el Procurador General del Estado o el Subprocurador, quien lo presidirá; el Ministro de Gobierno o su delegado; el Ministro de Educación y Cultura o su delegado; el Ministro de Salud Pública o su delegado; el Ministro de Bienestar Social o su delegado; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado; y, el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 23 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 218 del 20 de mayo del 2013, se nombra al Magister Bolívar Torres Espinoza como delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, mediante Acción de Personal No. 0428189 de 16 de septiembre del 2013 se autorizó la subrogación del Ing. Fernando Gustavo Terán Fiallos en el cargo de Ministro de Inclusión Económica y Social, del 16 al 20 de septiembre del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:**DESIGNAR AL DELEGADO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS**

Artículo 1.- Designar al Abogado Nelson Ponce Murillo, en calidad de delegado permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas.

Artículo 2.- El Abogado Nelson Ponce Murillo, ejercerá la delegación con esmero, respondiendo de forma directa de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 218 de 20 de mayo del 2013.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días de septiembre del 2013.

f.) Ing. Fernando Terán Fiallos, Ministro de Inclusión Económica y Social (S).

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000274

Fernando Terán Fiallos
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *“Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración*

del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: “Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-“...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;

Que, con Memorando Nro. MIES-CGP-DRI-2013-0239-M de 16 de septiembre de 2013, el licenciado Pablo Fernando Garcés Velástegui, Director de Relaciones Internacionales da conocer que las funcionarias Tatiana Rosero, Subsecretaria de Discapacidades y Tamara Merizalde, Asesora Ministerial, conformarán la Misión Avanzada que preparará los temas relevantes a esta Cartera de Estado en la República de Cuba, según lo señalado mediante Oficio Nro. MIES-DM-2013-1991-Of, previo a la visita Presidencial a ese país, a la que acompaña la señora Ministra del MIES, socióloga Doris Soliz Carrión; y, solicita a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento, realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de la delegación, considerando que deberán viajar el 18 y regresar el 22 de septiembre del presente año.

Que, en alcance al Memorando Nro. MIES-CGP-2013-0599-M de 16 de septiembre de 2013, con Memorando Nro. MIES-CGP-2013-0604-M de 17 de septiembre de 2013, el máster Christian David Díaz Méndez, Coordinador General de Planificación del MIES, comunica que la máster Tatiana Rosero, Subsecretaria de Discapacidades, no viajará a Nueva York, Estados Unidos, para participar en la “Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” a realizarse el 23 de septiembre de este año, debido a complicaciones en la agenda de la señora Subsecretaria;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorandos Nros. MIES-CAF-2013-0668-M de 16 de septiembre de 2013 y MIES-CAF-2013-0674-M de 17 de septiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de las funcionarias: máster **Sylvia Tatiana Rosero Palacios**, Subsecretaria de Discapacidades y Familia y socióloga **Tamara Genoveva Merizalde Manjarres**, Asesor Ministerial del MIES, a partir del 18 al 22 de septiembre de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite las solicitudes de viaje al exterior Nos. 30185 y 30190 de 17 de septiembre de 2013, de las citadas funcionarias del MIES respectivamente, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, las Solicitudes Nos. 30185 y 30190 son autorizadas por el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, el 18 de septiembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del **18 al 22 de septiembre de 2013**, a las funcionarias: máster **Sylvia Tatiana Rosero Palacios**, Subsecretaria de Discapacidades y Familia y socióloga **Tamara Genoveva Merizalde Manjarres**, Asesor 2 Grado 5 del Despacho Ministerial del MIES, para que viajen a la ciudad de La Habana, Cuba y conformen la Misión Avanzada que preparará los temas relevantes a esta Cartera de Estado en la República de Cuba, previo a la visita Presidencial a ese país, a la que acompañará la señora Ministra de Inclusión Económica y Social -MIES-, socióloga Doris Soliz Carrión.

Art. 2.- Los costos de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el MIES, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre del 2013.

f.) Fernando Terán Fiallos, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000285

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Título XXX, del Libro I del Código Civil, faculta la concesión de la personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones como organizaciones de derecho privado, y su disolución por parte de la autoridad competente.

Que, mediante Acuerdo No. 0638 de 16 de junio de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo No. 01406 de 16 de febrero de 2009, la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, fue disuelta, lo que se confirmó mediante Resolución No. 1207, de fecha 17 de abril de 2012 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

Que, mediante informe contenido en Memoranda No. MIES-CGJ-2013-0361-M. de 9 de abril de 2013, la Dirección de Organizaciones Sociales recomienda a la máxima autoridad del MIES, la suscripción del Acuerdo Ministerial que establezca el procedimiento de liquidación para la organización denominada Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000205, de 22 de abril de 2013, la Ministra del Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó disponer el procedimiento de liquidación para la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, estableciendo un plazo de ciento veinte días para su ejecución.

Que, mediante comunicación S/N, de 20 de agosto de 2013, registrado con número de trámite MIES-SG-2013-6034-EXT, el ingeniero José Crespo Dávila, liquidador de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, solicita se amplíe el plazo para el proceso de liquidación.

Que, mediante Oficio No. MIES-CGJ-DOS-2013-0174-OF la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, solicitó al liquidador de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA presente un informe y cronograma de actividades a fin de justificar la procedencia o no de la ampliación del plazo.

Que, mediante comunicación S/N, de 10 de septiembre de 2013, Registrado con número de trámite MIES-SG-2013-6468-EXT, el liquidador ingeniero José Crespo Dávila, presentó un informe y cronograma de actividades a fin de justificar la ampliación del plazo para el cierre y liquidación de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA.

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGJ-DOS-2013-0358-M, de 18 de septiembre de 2013, la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, presenta un informe en el que considera procedente la ampliación del plazo solicitada por el liquidador de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, adjunto un proyecto de acuerdo ministerial para el efecto.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000205, expedido el 22 de abril del 2003, por el siguiente:

"Disponer que el cierre y liquidación de la Corporación Cuerpos de Conservación y Desarrollo Integral Sustentable de Latinoamérica CCCDEISLA, se efectuó hasta el 10 de octubre de 2014."

Art. 2.- Ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 000205, expedido el 22 de abril de 2013, en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES.

SEGUNDA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000287

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración*

del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja."

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: "Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-" "...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia..."

Que, mediante Memorando Nro. MIES-DM-2013-1192-M de 15 de octubre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, da a conocer que la funcionaria Lilián Catalina Garcés Molina, Directora de la Población Adulta Mayor, ha sido delegada en representación de esta Cartera de Estado, para participar en el "II Congreso Latinoamericano de Gerontología Comunitaria", organizado por el Ministerio de Desarrollo Social de Argentina y la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, que se realizará del 14 al 16 de noviembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; y, dispone a las funcionarias: Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora del Talento Humano, se realicen las gestiones necesarias para legalizar el viaje de la delegada del 13 al 17 de noviembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES-CAF-DTH-2013-3221-M de 16 de octubre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de la citada funcionaria del MIES, por el período comprendido del 13 al 17 de noviembre de 2013;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite la solicitud de viaje al exterior No. 30969 de 18 de octubre de 2013, de la funcionaria del MIES, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, la Solicitud No. 30969 es autorizada por el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, el 18 de octubre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior **del 13 al 17 de noviembre de 2013**, a la máster **Lilián Catalina Garcés Molina**, Directora de la Población Adulta Mayor de este Portafolio,

para que viaje a la ciudad de Buenos Aires, Argentina y participe en representación del MIES, en el “II Congreso Latinoamericano de Gerontología Comunitaria”, que se realizará el 14 al 16 de noviembre de 2013.

Art. 2.- El MIES se hará cargo de los costos de viaje, alojamiento y alimentación que genere este desplazamiento, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2013

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 000289

**Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado podrán ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2013, del 3 de Julio de 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, resuelve crear 9 Comités de Asignación Familiar de acuerdo a las 9 zonas administrativas de planificación;

Que, el numeral 9 del artículo 1 de la Resolución No. 006-CNNA-2013 del 3 de Julio de 2013 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crea el Comité de Asignación Familiar Zona 9, con domicilio en la ciudad de Quito, la cual comprende el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 006-CNNA-2013 del 3 de Julio de 2013 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, establece que de conformidad con el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia, cada Comité de Asignación Familiar está integrado por cinco miembros, dos designados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y tres por el Pleno del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Los mismos que serán designados mediante resolución administrativa y podrán ser removidos de la misma manera, sin necesidad de procedimiento previo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000168 del 16 de enero de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, designó como delegada al Comité de Asignación Familiar de la Zona 9, en representación del Ministerio de inclusión Económica y Social, a la abogada María Monserrat Andrade Pazmiño, funcionaria del Consejo de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante oficio s/n de fecha 2 de septiembre de 2013, la abogada María Monserrat Andrade Pazmiño presentó su renuncia como delegada al Comité de Asignación Familiar Zona 9;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la psicóloga Anamaria Larrea Dávalos, en calidad de delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, ante el Comité de Asignación Familiar Zona 9.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 000168 del 16 de enero de 2013 expedido por la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de octubre de 2013

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 13 de noviembre de 2013.

No. 0131

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano José Edison Vélez Benavides, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano José Edison Vélez Benavides, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano José Edison Vélez Benavides, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano José Edison Vélez Benavides en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano José Edison Vélez Benavides, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0132

Acuerda:

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, la ciudadana ecuatoriana Lesma Geritza Pinargote Guerrero, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación de la ciudadana ecuatoriana Lesma Geritza Pinargote Guerrero, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Lesma Geritza Pinargote Guerrero, quien se encuentra privada de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladada a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción de la ciudadana ecuatoriana Lesma Geritza Pinargote Guerrero en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana ecuatoriana Lesma Geritza Pinargote Guerrero, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre del 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0133

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Oswaldo Andrés Dávalos Corral, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular La Habana, en la República de Cuba;

Que este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Oswaldo Andrés Dávalos Corral, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Oswaldo Andrés Dávalos Corral, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Oswaldo Andrés Dávalos Corral en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Oswaldo Andrés Dávalos Corral, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0134

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Rolin Favián Cortez Preciado, ha solicitado a retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Rolin Favián Cortez Preciado, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Rolin Favián Cortez Preciado, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Rolin Favián Cortez Preciado en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Rolin Favián Cortez Preciado, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0135

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Diego Fernando Durán Díaz, ha solicitado a retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Diego Fernando Durán Díaz, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Diego Fernando Durán Díaz, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Diego Fernando Durán Díaz en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Diego Fernando Durán Díaz, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0136

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Víctor Manuel Galán Bustos, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Víctor Manuel Galán Bustos, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Víctor Manuel Galán Bustos, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Víctor Manuel Galán Bustos en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Víctor Manuel Galán Bustos, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0137

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el

conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Bori Adolfo Castillo Bustos, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Bori Adolfo Castillo Bustos, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Bori Adolfo Castillo Bustos, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Bori Adolfo Castillo Bustos en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Bori Adolfo Castillo Bustos, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0138

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Manuel Israel Silva Estrella, ha solicitado a retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la República de Cuba;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Manuel Israel Silva Estrella, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6 y 8 del Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Manuel Israel Silva Estrella, quien se encuentra privado de libertad en la República de Cuba, y disponer que sea trasladado a un Centro de Privación de Libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Manuel Israel Silva Estrella en territorio cubano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Manuel Israel Silva Estrella, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 28 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0139

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano Carlos Roberth Mero Cedeño, ha solicitado retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito Central de Florida, División de Tampa de los Estados Unidos de América;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Carlos Roberth Mero Cedeño, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Carlos Roberth Mero Cedeño, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Carlos Roberth Mero Cedeño, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Carlos Roberth Mero Cedeño; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 31 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0140

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado,

cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano José Fernando Betancourt Caicedo, ha solicitado a este Ministerio retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Florida, División de Miami, de los Estados Unidos de América;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano José Fernando Betancourt Caicedo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano José Fernando Betancourt Caicedo, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano José Fernando Betancourt Caicedo, en territorio de los Estados Unidos de América, por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del procesos de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano José Fernando Betancourt Caicedo; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 31 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0141

Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 44, de 25 de julio de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, el ciudadano ecuatoriano César Aníbal Maldonado Vera, ha solicitado a este Ministerio retornar a Ecuador, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, ratificada por el Tribunal de Apelaciones Penales de Nueva Gales del Sur, de la Mancomunidad de Australia.

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano César Aníbal Maldonado Vera, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano César Aníbal Maldonado Vera, quien se encuentra privado de libertad en Australia, y disponer que sea trasladado a un centro de privación de libertad en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano César Aníbal Maldonado Vera en territorio Australiano, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano César Aníbal Maldonado Vera, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 31 de octubre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0142

**Dr. Lenin José Lara Rivadeneira
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29, de 19 de junio de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombro como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Lenin José Lara Rivadeneira;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064, de 15 de julio de 2013, el Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Licenciada Nadia Ruiz;

Que, mediante notificación de fecha 30 de octubre de 2013 con número de oficio 1870-0151 2012-TQGP se comunica que por el juicio No. 17245-2012-0151-AP (Juzgado 14avo. 911-2010) que sigue Dr. José Miguel Jiménez, Fiscal de Pichincha, Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Culto, acusador particular, en contra de Araujo López Fidel Patricio la convocatoria a audiencia oral reservada de juzgamiento para el día martes 5 de noviembre de 2013 a las 08h20.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Título II De los Procesos Agregadores de Valor, literal b) de la Atribuciones y Responsabilidades del Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, numeral 1 se establece "...representar por delegación directa de el/la Ministro/a"

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Licenciada Nadia Ruiz Maldonada, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la delegación directa a la audiencia

oral reservada de juzgamiento convocada dentro del juicio No. 17245-2012-0151-AP (Juzgado 14avo. 911-2010) que sigue Dr. José Miguel Jimenez, Fiscal de Pichincha, Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Culto, acusador particular, en contra de Araujo López Fidel Patricio, que se llevará a cabo el día martes 5 de noviembre de 2013 a las 08h20, para que en nombre y representación del Señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ejecute cuanto acto requiere en defensa de los intereses institucionales en esta diligencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2013.

f.) Dr. Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC13-00013

A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI)

El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. Conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, o Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, califica a esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Conforme lo señala el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

La Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documento Complementarios, establece que: *“El Servicio de Rentas Internas podrá autorizar la emisión de los documentos referidos en el presente reglamento mediante mensajes de datos (modalidad electrónica), en los términos y bajo las condiciones que establezca a través de la resolución general que se expida para el efecto y que guardará conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Comercio Electrónico y su reglamento. Los documentos emitidos electrónicamente deberán contener y cumplir, en esa modalidad, con todos los requisitos que se establecen en este reglamento para aquellos documentos que se emitan de forma física, en lo que corresponda, constarán con la firma electrónica de quien los emita y tendrán su mismo valor y efectos jurídicos”*.

La Disposición General Décima del Reglamento ibídem, agregada por el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 1414, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, dispone que los sujetos pasivos a los que se les haya autorizado emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente, mediante mensaje de datos, no están obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos.

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial No. 666, de 21 de marzo de 2012, la Administración Tributaria estableció las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).

Por otro lado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0126-RE, publicada en el Registro Oficial No. 953, de fecha 14 de mayo de 2013, expidió el procedimiento documentado denominado *“SENAE-GOE-2-2-001-V1 Guía de*

Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)", del cual, en su parte pertinente se desprende que: "(...) 5.2 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, se definen como documentos electrónicos los cuales, contienen datos en campos preestablecidos y que son firmados "electrónicamente" por el declarante (...)";

Así mismo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0199-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 30, de fecha 5 de julio de 2013, expidió el procedimiento documentado denominado: "SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)", del cual, en su parte pertinente se desprende que: "(...) 5.2 La DAI y la DAS se definen como un documento electrónico el cual contiene datos en campos preestablecidos y que es firmado "electrónicamente" por el declarante (...)";

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario Codificado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con fundamento en la normativa anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, de conformidad con la Ley, expide la presente Circular recordando a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, lo siguiente:

1. En los procedimientos administrativos del Servicio de Rentas Internas, en los cuales los sujetos pasivos deban presentar comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios, y éstos hayan sido emitidos de manera electrónica, en aplicación de lo dispuesto en la normativa tributaria vigente y cumpliendo para el efecto con lo dispuesto en las resoluciones expedidas por esta Administración Tributaria, no será necesaria la presentación física de los referidos comprobantes o documentos.
2. No obstante, en los procedimientos administrativos que el SRI así lo considere, se deberá presentar un listado en el que se detallen los correspondientes comprobantes y documentos, cuyos formatos estarán a disposición de los sujetos pasivos, en la página web institucional www.sri.gob.ec, cuando corresponda.

Lo señalado en los numerales anteriores, se aplica también para los casos en los que en los respectivos procedimientos administrativos, llevados a cabo dentro del SRI, se requiera adjuntar declaraciones aduaneras y éstas hayan sido presentadas de manera electrónica cumpliendo con las respectivas disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para tales casos.

Sin perjuicio de lo indicado, ésta Administración Tributaria podrá solicitar cualquier información adicional con la finalidad de validar la veracidad de los documentos indicados.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 14 de noviembre de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Nro. SENAE-DNR-2013-0550-OF

Guayaquil, 13 de septiembre de 2013

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA LA FRUTA DE CACAO, F.L.P. LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A.

Señora
Ana Cecilia Andrade Chauvín
Representante Legal
F.L.P. LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **SENAE-DSGQ-2013-7249-E.**, suscrito por la **Sra. ANA CELIA ANDRADE**, en su calidad de Gerente General de la Compañía **F.L.P. LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A.**, con Registro Único de contribuyente **No.1791262212001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"FRUTA DE CACAO"**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel

de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-400**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	30 de Agosto del 2013
Solicitante:	Sra. Ana Celia Andrade, Gerente General
Nombre comercial de la mercancía:	“FRUTA DE CACAO”
Presentación del producto:	Unidad de manejo: Jabas plásticas o cajas de cartón de tamaño 20 a 25 cm de largo y 8 a 11 de ancho.
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Freskita/Frutierrez
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del representante legal, de la Compañía para la Sra. Ana Cecilia Andrade Chauvin. • Ficha técnica CACAO. • Certificado de Registro de Operador de Exportación de Plantas, Productos Vegetales y artículos reglamentados. • Fotocopia de Ruc de la Empresa. • Copia del certificado fitosanitario de Exportación. • Fotos a color de la mercancía.

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“FRUTA DE CACAO”	FRESKITA/FRUTIERREZ	<u>Definición:</u> Mazorcas de cacao, enteras <u>Apariencia:</u> Mazorcas sanas, enteras, sin rajaduras. Corteza rugosa de color rojo Sin exceso de humedad externa Sin coloración atípica (amarillenta) Con pedúnculo <u>Características:</u> <u>Daños:</u> Sin heridas cicatrizantes, ni rajaduras, sin indicios de pudrición, hongos o bacterias, sin perforaciones, sin picaduras de insectos, sin raspones ni magalladuras, sin manchas ni puntos negros. <u>Textura:</u> Firme al tacto, sin zonas suaves. <u>Tamaño:</u> 20 a 25 cm de largo y 8 a 11 de ancho. <u>Limpieza:</u> Sin presencia de agroquímicos y/o polvo Sin olores extraños. <u>Forma de presentación:</u> Unidad de manejo, jabas plásticas o cajas de cartón.

*** Características obtenidas de la Información adjunta a oficio SENAE-DSGQ-2013-7249-E**

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSGQ-2013-7249-E, así como lo expuesto en las fichas técnicas de la mercancía denomi-

nada comercialmente como **“FRUTA DE CACAO”**, comercializado por la compañía F.L.P. **Latinoamerican Perishables del Ecuador S.A.**; el cual se presenta como mazorcas de cacao, enteras, de corteza rugosa de color roja, firme al tacto, presentándose en jabas plásticas o cajas de cartón.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la **Sección II, CAPÍTULO 8 partida 08.10**, se encuentran clasificados “**Los demás frutas u otros frutos, frescos..**”, que deben cumplir con la siguiente condición de acuerdo a las Consideraciones Generales del capítulo 08 nos indican:

“CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende las frutas y demás frutos (incluidos los de cáscara) y las cáscaras (cortezas) de agrios (cítricos) o de melones y sandías, generalmente destinados al consumo humano tal como se presentan o después de una preparación. Pueden ser frescos (incluso refrigerados), congelados (aunque se hayan cocido previamente en agua o vapor, o adicionado de edulcorantes), secos (incluidos los deshidratados, evaporados o liofilizados); también se pueden presentar conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso, en agua salada o sulfurosa, o adicionada de otras sustancias), **siempre que** en este estado sean impropios para la alimentación.

Se entiende que un producto está refrigerado cuando se ha reducido su temperatura hasta aproximadamente 0°C sin llegar a su congelación. Sin embargo, algunos productos, tales como los melones y algunos agrios (cítricos), pueden considerarse refrigerados cuando se ha reducido y mantenido su temperatura alrededor de 10 °C. Se entiende que un producto está congelado cuando se ha enfriado por debajo de su punto de congelación hasta su congelación total.

Estos productos pueden estar enteros, troceados, deshuesados, aplastados, rallados, pelados, mondados o descortezados.

Conviene destacar que la homogeneización, por sí misma, no es suficiente para considerar un producto de este Capítulo como una preparación del Capítulo 20.

La adición de pequeñas cantidades de azúcar no modifica la clasificación de estos productos en este Capítulo. También quedan comprendidos en este Capítulo los frutos secos o desecados (dátiles, ciruelas, etc.), cuya superficie está a veces recubierta del azúcar resultante de la desecación natural, con la apariencia de las frutas o frutos cristalizados de la partida 20.06.

Sin embargo, este capítulo no comprende las frutas conservadas por deshidratación osmótica. La expresión “deshidratación osmótica” designa un procedimiento en el que los trozos de fruta se someten a un remojo prolongado en un jarabe de azúcar concentrado, de forma que el agua y el azúcar natural de la fruta son reemplazados en gran parte por el azúcar del jarabe. La fruta puede a continuación ser sometida a un secado al aire para reducir aún más su contenido de agua. Estas frutas se clasifican en el **Capítulo 20 (partida 20.08)**.

Este Capítulo no comprende, sin embargo, determinados productos vegetales citados en otros Capítulos de la Nomenclatura, aunque algunos de ellos sean botánicamente frutos, como es el caso de:

a) Las aceitunas, tomates, pepinos, pepinillos, calabazas (zapallos), berenjenas y frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta* (**Capítulo 7**).

b) El café, vainilla, bayas de enebro y demás productos del **Capítulo 9**.

c) Los cacahuates (cacahuets, maníes) y demás frutos oleaginosos, frutos utilizados principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, las algarrobas, huesos (carozos) de durazno (melocotón) o de frutos similares (**Capítulo 12**).

d) **Los granos de cacao (partida 18.01). ...”**

Por lo antes expuesto, en base a las notas legal excluyente d) del capítulo 08, se **excluye de este capítulo**.

Por otro lado en la Sección IV, capítulo 18, se encuentran clasificado el Cacao y sus manufacturas, en la partida 18.01, la cual obedece a la siguiente estructura:

18.01 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.

-Crudo:

1801.00.11 - -Para siembra

1801.00.19 - -Los demás

Donde las notas explicativas de la partida 18.01 nos indican:

“...18.01 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.

El cacao es la semilla del árbol del cacao (*Theobroma cacao*). Esta semilla, encerrada en el fruto (mazorca o maraca), que contiene un gran número de ellas (de 25 a 80), es de forma ovoide más o menos aplanada, generalmente de color violáceo o rojizo. El tegumento está formado por una membrana externa, delgada y

quebradiza, llamada cáscara y una película interna muy delgada, blanquecina, que envuelve la almendra y penetra en ella dividiéndola en varios lóbulos angulosos.

Los granos de cacao tienen sabor ligeramente acre y amargo. Para eliminar una parte de esta acritud y desarrollar su aroma facilitando la separación posterior de la cáscara, se inicia la fermentación; también pueden ser tratados alternativamente al vapor y secados. Se tuestan para separar mejor la cáscara, hacer los granos quebradizos y conseguir la destrucción de los principios acres e intensificar su aroma. Después se pasan entre cilindros con dientes de hierro que quebrantan los granos y separan los gérmenes; en operaciones posteriores, se separa cáscara, película y gérmenes de los granos quebrantados (almendras descascarilladas)..."

Es así que de acuerdo al análisis efectuado, a la mercancía denominada comercialmente como **"FRUTA DE CACAO"**, le corresponde clasificarse en la partida **18.01**.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida **1801.00.19.00 - Los demás**.

4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. **SENAE-DSGQ-2013-7249-E**, y considerando que la mercancía comercializada por la compañía **F.L.P. LATINOAMERICAN PERISHABLES DEL ECUADOR S.A.** y denominada comercialmente como **"FRUTA DE CACAO"**, al ser **mazorca de cacao cruda, enteras, de color rojizo, presentada en cajas de cartón; en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; SE CONCLUYE.-** que la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección **IV**, Capítulo **18**, partida **18.01**, subpartida **1801.00.19.00 - Los demás**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ing. Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. NAC-DGERCGC13-00765

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario, dice que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino, hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 89 de la Codificación del Código Tributario, expresa que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración, que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo, aclarando además que la declaración así efectuada es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que hubiera incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad la Administración Tributaria no hubiera establecido y notificado el error a dicho sujeto pasivo;

Que el artículo 21 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como, para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso;

Que el artículo 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, indica que la declaración hace responsable al declarante, y en su caso, al contador que la firme, por la exactitud y veracidad de los datos que contiene. Establece además que se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes del inicio de la determinación correspondiente;

Que de acuerdo al quinto inciso del mencionado artículo de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 73 de su reglamento, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiera establecido y notificado el error por la Administración, este podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la primera. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia Administración Tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de su primera declaración y solamente sobre los rubros requeridos;

Que en atención a las normas referidas, el Servicio de Rentas Internas, con fecha 25 de octubre de 2013, emitió la Circular No. NAC-DGECCGC13-00011, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 30 de los mismos mes y año, con la que se recuerda a los sujetos pasivos de los impuestos administrados por esta institución, aspectos relacionados a los plazos en los que se pueden efectuar declaraciones sustitutivas, de conformidad con la ley; y,

Que es deber de esta Administración Tributaria, dictar los actos normativos necesarios para una adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fortaleciendo el control de las obligaciones tributarias y facilitando el correcto cumplimiento de las mismas, así como, de los respectivos deberes formales, por parte de los sujetos pasivos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- De conformidad con el quinto inciso del artículo 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación, los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente o modifique la pérdida o el crédito tributario en más o en menos, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva. En consecuencia, las declaraciones sustitutivas adicionales que se presenten dentro de dicho año, o aquellas presentadas fuera del mismo, no tendrán validez para efectos tributarios.

Artículo 2.- Cuando dentro de los respectivos procesos de control efectuados por el Servicio de Rentas Internas, se

requiera la enmienda de rubros específicos de la declaración original, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original y solamente sobre tales rubros.

Artículo 3.- No obstante lo señalado en los artículos anteriores, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero, su declaración sin valores se considerará como no presentada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar de conformidad con la ley. En estos casos, la declaración que la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, será considerada como la declaración original para todos los efectos legales.

Disposición General Única.- El Servicio de Rentas Internas efectuará los controles necesarios para una adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, sin perjuicio de la inmediata observancia y cumplimiento obligatorio de la misma a partir de su entrada en vigencia.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2013

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL "A" DE YANTZAZA**

Cito con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la desaparecida señora **MARÍA ROSA LETICIA GUAMÁN CARCHIPULLA**, cuyo extracto es como sigue.-

ACTORA: SONIA DEL ROCÍO UYAGUARI GUAMÁN
CUANTÍA: INDETERMINADA.
TRAMITE: ESPECIAL.
ASUNTO: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA.
JUICIO NRO. 2013-0986
JUEZ: Dr. Franco Martínez Espinosa

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente demanda, en virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil "A" de Yantzaza. De clara y completa se califica la demanda de presunción de muerte, que antecede propuesta por la señora: SONIA DEL ROCIO UYAGUARI GUAMÁN; y por reunir los requisitos de ley se la acepta al trámite Especial correspondiente.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, cítese a la desaparecida señora MARÍA ROSA LETICIA GUAMÁN CARCHIPULLA, por medio de tres publicaciones en el diario "La Hora" del cantón Loja, con circulación en la provincia de Zamora Chinchipe y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Penal de Yantzaza, para el cumplimiento de la citación del mismo, pase el proceso a la oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía fijada por la accionante, así como la autorización que le concede al Dr. Simón Armijos González, para que en su nombre suscriba escritos posteriores.- Agréguese el documento aparejado.- Hágase saber.- F) Dr. Franco Martínez Espinosa, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil "A" de Yantzaza.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley".- Lo certifico.- EL SECRETARIO.- Yantzaza, a 17 de octubre del 2013.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, **SECRETARIO DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE YANTAZA "A"**.

(1ra. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En el Juicio de Expropiación N° 807-2013-FM, seguido por Diego Fernando Pereira Orellana, en calidad de Subprocurador Metropolitano Delegado del señor Procurador Metropolitano de Quito; en contra de LOPEZ ORTEGA GALO ANTONIO, LOPEZ ORTEGA GLORIA BELEN, LOPEZ MORENO GUSTAVO PATRICIO, LOPEZ SARMIENTO LAURA CATALINA, LOPEZ SARMIENTO DIANA ALEJANDRA Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DECONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR LOPEZ CASTELO GUSTAVO AQUILES, ha recaído lo siguiente:

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 8 de octubre del 2013, las 11h33.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado y anexos adjuntados.- En lo principal, la demanda presentada es clara y reúne los requisitos de Ley-. Por consiguiente, por haberse acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite.- Cítese en legal y debida forma a la parte demandada LOPEZ ORTEGA GALO ANTONIO, LOPEZ ORTEGA GLORIA BELEN, LOPEZ MORENO GUSTAVO PATRICIO, LOPEZ SARMIENTO LAURA CATALINA, LOPEZ SARMIENTO DIANA ALEJANDRA Y HEREDEROS PRESUNTOS Y DECONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR LOPEZ CASTELO GUSTAVO AQUILES; en la dirección que se señala para el efecto, para que en el término de quince días concurren a hacer valer sus derechos.- En mérito al juramento rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DECONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR LOPEZ CASTELO GUSTAVO AQUILES, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, para lo cual confírase el extracto correspondiente.- Para el avalúo del inmueble, nombrase perito al Arq. Fernando Almeida, quien de aceptar el cargo se posesionará el día catorce de octubre del presente año, a las 09h10; hecho en el término de quince días presentará su informe.- Por haberse hecho el pago que a juicio de la institución demandante corresponde al precio del inmueble, se ordena la inmediata ocupación del bien expropiado de conformidad con el Art. 797 ibídem.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Tómesese en cuenta la calidad en la que comparece el Diego Fernando Pereira Orellana, en calidad de Subprocurador Metropolitano Delegado del señor Procurador Metropolitano de Quito, conforme lo justifica con los documentos adjuntos.- Téngase en cuenta el domicilio judicial y correo electrónico señalado por la parte actora para sus posteriores notificaciones; así como la autorización conferida a su abogada defensora.- Cítese y Notifíquese.- f.). DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 21 de octubre del 2013, las 11h59.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, a fin de precautelar el debido proceso en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, cítese en legal y debida forma a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DECONOCIDOS del causante señor GUSTAVO AQUILES LOPEZ CASTELO, como se ha ordenado en auto e calificación y adicionalmente en el Registro Oficial, para el efecto oficiase al señor Director del Registro Oficial y confírase el extracto correspondiente.- Cítese y Notifíquese.- F). DR. FERNANDO LANDAZURI SALAZAR, JUEZ.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley

f.) Dra. Mercy Criollo B., Secretaria

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL
DEL CAÑAR

CITACION JUDICIAL:

A MANUEL MARIA TENESACA PALCHIZACA, Se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar "A" por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 0507-2.013, planteada por: María Aurora Tenezaca Chimborazo contra: Manuel María Tenesaca Palchizaca, misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es:

NATURALEZA: Especial.
MATERIA: Muerte Presunta.
ACTORA: María Aurora Tenezaca
Chimborazo.
DEMANDADO: Manuel María Tenesaca
Palchizaca.
JUEZ: Dr. Antonio Ordóñez Garate.
CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Cañar, jueves 10 de octubre del 2.013. Las 10h14. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por María Aurora Tenesaca Chimborazo, en su contenido por reunir con los requisitos de Ley se la califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo previsto para estos casos en el artículo 67 del Código Sustantivo Civil, cítese al desaparecido señor Manuel María Tenesaca Palchizaca mediante tres publicaciones a realizarse en el diario El Comercio que se edita en la ciudad de Quito de amplia circulación nacional y en el Registro Oficial órgano de publicidad del Estado, mediando entre cada una de ellas un mes. Para los fines contemplados en el ordinal 4 del artículo en referencia, cuéntese con uno de los Fiscales que laboran en este cantón, funcionario que será notificado a través del Analista Jurídico de la Oficina respectiva de esta Unidad Judicial. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción, la autorización que confiere en favor de su Abogado defensor; así como el casillero judicial número 29 que deja señalado para recibir sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación presentada. Notifíquese. HAGASE SABER

f) Dr. Antonio Ordóñez G.- (Sigue las notificaciones.-)

NOTA:- Se le previene al demandado de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de cañar para futuras notificaciones que le correspondan.

Cañar, Octubre 14 del 2.013

f.) Abg. Fernando Bernal Encalada, Analista Jurídico 2.- Unidad Multicompetente Civil Cantón Cañar.

(1ra. publicación)

JUZGADO DECIMO SEGUNO DE LO CIVIL DE
MANABI MONTECRISTI

Al desaparecido MARCO IVAN CHINGA MERO, se le hace saber que este Juzgado por sorteo de ley ha correspondido el conocimiento de la demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**, cuyo extracto y auto inicial es el siguiente:

ACTOR: SRA. JESSENIA DEL ROCIO
MANZANO ZAMORA
DEMANDADO: MARCO IVAN CHINGA MERO
TRÁMITE ESPECIAL
JUICIO No. 238-2013
ABOGADO ABG. ROBERTH LOOR NIETO Y
DEFENSOR: JORGE VILLACRESES GUILLEN

OBJETO DE LA DEMANDA: Que el día 17 de marzo del año 2012 mi cónyuge que corresponde al nombre de **MARCO IVAN CHINGA MERO**, por su trabajo como pescador zarpo en el barco denominado "TUNA 1" DESDE Puerto Atún de Punta Blanca de Jaramijó con destino a varios lugares en la costa Ecuatoriana. Como es de conocimiento público señor Juez, el día 3 de abril del 2012 aproximadamente a las 23H50, dicha embarcación barco denominado "TUNA 1" sufrió un naufragio a 180 milla de las costas de las Islas Galápagos y después de las gestiones de búsqueda, solo fueron rescatados vivos 14 tripulantes 4 fallecidos y declarados como únicos desaparecido mi esposo MARCO IVAN CHINGA MERO.- Tanto la Marina, la FAE del ejercito emprendieron continuar búsqueda durante el lapso de una semana consecutiva, sin lograr localizar a mi cónyuge de nombres **MARCO IVAN CHINGA MERO**, esto es desde

el 17 de marzo del 2012 hasta la fecha, se desconoce el paradero de mi cónyuge. Tripulante de la embarcación denominada "TUNA 1" de tal modo que ha transcurrido más de un año desaparecido.- Con los documentos que adjunto justifico ser esposa del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**.- Habiendo transcurrido más de un año a la fecha y no haber sido encontrado mi cónyuge **MARCO IVAN CHINGA MERO** pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los Entes Estatales que he mencionado ni existir dato alguno se estime que mi cónyuge antes mencionado a fallecido.

JUEZ DE LA CAUSA: ABG. FABRICIO MENENDEZ MACIAS, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MANABI-MONTECRISTI. Quien en providencia de fecha, Montecristi 19 de junio del 2013, las 15h15...En esta virtud como dela documentación que se acompaña se ha Justificado que se desconoce el paradero del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, habiendo realizado las diligencias posibles para averguarlo; y, luego de haber transcurrido más de 6 meses desde que tuvo la noticia de la existencia del desaparecido se dispone citar al señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, en la forma prevista en el numeral 2 del Artículo 67 del Código Civil. esto es por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación nacional por intervalo de un mes entre cada dos citaciones.-Oficiase al señor Director del Registro Oficial de la ciudad de Quito, haciéndole conocer que se ha ordenado la publicación de la demanda de muerte presunta del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, a fin de que ordene a quien corresponda se proceda a realizar la misma en el Órgano oficial para los efectos de ley.- Cítese en la presente causa con el señor Agente Fiscal cantonal quien deberá ser notificado por el señor citador que cuenta esta judicatura...Se le hace saber que de no comparecer al proceso dentro del término de veinte días contados desde la tercera y ultima publicación, podrá ser declarado en rebeldía. Cúmplase y Notifíquese fdo.) ABG. FABRICO MENENDEZ MACIAS. JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI

Montecristi, 26 de junio del 2013.

f.) ABG. YONSI PALLARES PIVAQUE, SECRETARIA
(E) JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI

Siento por tal que con esta fecha se le entrega Extracto de publicación la señora JESSENIA MANZANO ZAMORA con numero de cedula N°131157063-1

CERTIFICO.- Que es fiel copia de su original.- Montecristi, 16 de octubre del 2013.- f.) Ilegible, El Secretario.

(1ra. publicación).

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL**

Citase con el siguiente extracto de la demanda a: JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: GRICELDA MARINA DIAZ PROAÑO
DEMANDADO: JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ,
CLASE DE Especial- Muerte Presunta No.
JUICIO: 402 - 2013. P.J.
CUANTIA: INDETERMINADA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 7 de octubre del 2013, las 11h31. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ, que presenta su cónyuge GRICELDA MARINA DIAZ PROAÑO, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ. en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quién podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 1873. NOTIFIQUESE.

f.) DRA. VIVIANA PILA AVENDAÑO, JUEZA.

Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

f.) DR. PATRICIO CALDERÓN T., SECRETARIO ENCARGADO.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA
PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL
JUICIO No. 951-13**

A: CELSO AMABLE NAULA GONZALEZ

Se le hace saber que en este juzgado Sexto de lo Civil a cargo del Doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA: VERBAL SUMARIO
MATERIA: MUERTE PRESUNTA
ACTOR: ZOILA ANGELICA
HEREMBAS GARCIA
DEMANDADO: CELSO AMABLE NAULA
GONZALEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA

951-13

Cuenca, 17 de septiembre del 2013 a las 10h03.- VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por Zoila Angélica Herembas García, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido Angel Polivio Cabrera Guazha por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial, en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público, recíbese la información sumaria solicitada; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada; téngase presente la casilla, el correo electrónico, la autorización y el trámite. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA 951-13.-Cuenca, 24 de septiembre del 2013, las 08h28. Avoco conocimiento por encontrarme legalmente encargo mediante oficio No. FJA-UTM-2013-0644-O. Agréguese al proceso el escrito presentado, en atención a lo solicitado por la accionante se corrige el lapsus del auto de fecha 17 de septiembre del 2013, las 10h03, en la cual se hace constar "regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil" siendo lo correcto "regla segunda del Art. 67 del C. Civil", también en lo referente al nombre de desaparecido, siendo lo correcto CELSO AMABLE NAULA GONZALEZ y como se ha hecho constar en dicha providencia, en lo demás estese a lo ordenado. Hágase saber.

A la parte demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 23 de octubre del 2013.

Atentamente,

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, SECRETARIO DEL JUZGADO VI DE LO CIVIL DE CUENCA.

(1ra. publicación)

**REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL CARCHI**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SE ESTA TRAMITANDO EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N.- 2013/0084 QUE SIGUE MIGUEL ANGEL IMBAQUINGO CHICANGO, EN CONTRA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESTE JUZGADO HA DICTADO LA PUBLICACIÓN DE LA DEMANDA Y AUTO DE CALIFICACION QUE A CONTINUACION COPIO.

EXTRACTO:

SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

MIGUEL ANGEL IMBAQUINGO CHICANGO, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación jornalero, domiciliado en la Parroquia los Andes Cantón Bolívar ante usted comparezco y atentamente formulo la siguiente demanda: El día 30 de Mayo del 2003, mi madre quien responde a los nombres de María Clemelia Imbaquingo Chicango salió de su domicilio el cual lo tenía ubicado en la Parroquia los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi, desde ese día mi referida madre no ha regresado a su casa, sin que hasta el momento se sepa de su paradero, personalmente y en unión de familiares y más personas que han conocido a mi madre, hemos tratado de localizarla, sin ningún resultado positivo. Como hasta la presente fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo al trámite de ley en base a las pruebas que presentare en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de muerte de mi prenombrada madre, de conformidad al art. 66 del Código Civil. A mi madre señora Maria Clemelia Imbaquingo Chicango se citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil. En la presenta causa se contará con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia, solicitando además, se proceda a la práctica de todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias. El trámite es especial. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Adjunto partidas de nacimiento. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial Nro. 05 o en el correo electrónico janeth1243@hotmail.com de la Doctora Janeth Paredes Santacruz, profesional a quien autorizo firme y suscriba los escritos que sean necesarios para mi defensa. Sírvase proveer conforme a derecho Firmo Junto con mi Abogada Defensora.- Existe firma de la doctora Janeth Paredes Santacruz y del señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango.- Certifico.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Bolívar, jueves 13 de junio del 2013, a las 16h03. VISTOS: .- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango al igual que la información sumaria

de testigos. En lo principal, y una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto anterior, procedo a calificar la demanda de muerte presunta, que ha propuesto el señor Miguel Ángel Imbaquingo Chicango, la misma que es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos de Ley; en consecuencia tramítase conforme a lo establecido en el parágrafo 3° del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese a la desaparecida señora María Clemelia Imbaquingo Chicango mediante avisos que se publicarán por tres veces en el Diario “La Nación”, que se edita en la ciudad de Tulcán, de amplia circulación en esta provincia; y en el Registro Oficial debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la susodicha María Clemencia Imbaquingo Chicango, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo 3°, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales del Carchi, con asiento en el Cantón Montúfar. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado Nro. 5 y correo electrónico señalado por la parte actora para recibir las notificaciones en este juicio y la autorización que confiere el actor a su Abogada Defensora. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Bolívar Obando Landázuri, Juez Sexto de lo Civil del Carchi.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales del caso.

Bolívar, Julio, 5 del 2013

f.) Abg. Wilson Ernesto Carlosama Mera, SECRETARIO

(2da. publicación)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.- JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO. Catamayo, lunes 29 de julio del 2013, las 12h38. VISTOS. Narcisa de Jesús Rojas Montaleza comparece a fs. 14 de los autos justificando que es hija del señor Juan Manuel Rojas y de María Mercedes Montaleza, en los fundamentos de hecho de su pretensión dice “ Más sucede señor Juez que el día 16 de Mayo del año 2004, a las 09H30 aproximadamente mi padre el señor JUAN MANUEL ROJAS, quien se encontraba visitando a mi hermana Rosa Rojas Montaleza, en la ciudadela 28 de Noviembre del Cantón Portovelo, provincia del Oro, salió de su vivienda para retomar a su domicilio ubicado en el barrio el Prado de la parroquia Guayquichuma, perteneciente al cantón Catamayo, provincia de Loja; desapareció sin que hasta el momento sepamos de su paradero, personalmente y en unión de mi madre, hermanos y de toda la familia, emprendimos una ardua y dura labor de localizar a mi

padre sin ningún resultado positivo. Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo que haya fallecido, debido a que se encontraba enfermo y que por su avanzada edad al momento de su desaparición tenía 92 años de edad, tal como lo justifico con la partida de nacimiento que me permito acompañar a la demanda. Por las razones anotadas, acudo a su autoridad para demandar LA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de mi padre señor JUAN MANUEL ROJAS, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 66 y 67 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de ocho años desde la fecha de las ultimas noticias de su desaparición y 100 años desde la fecha de su nacimiento.- Calificada la demanda se dispuso las diligencias inherentes para esta clase de acciones, encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia para hacerlo se considera: CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS: PRIMERO.- El suscrito Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa, conforme lo establecido en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO VALIDEZ PROCESAL.- Se ha cumplido con el trámite para esta clase de juicios, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, por haberse cumplido con lo que determinan los artículos 346 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- PRETENSION: Sumaria de Muerte presunta que solicita Narcisa de Jesús Rojas Montaleza. 3.1. FUNDAMENTO DE HECHO. Que es hija de Juan Manuel Rojas, justificada su personería con la presentación de su partida de nacimiento fs. 2; que su padre desde el 16 de mayo del 2004, ha desaparecido del hogar que lo tenían formado con sus hijos en la parroquia Guayquichuma, del Cantón Catamayo, Provincia del Loja, siendo este su último domicilio, y se ignora el paradero de su padre, y que el mismo no ha regresado al hogar desde la visita que fuera a hacerle a su otra hija Rosa Rojas Montaleza, en la ciudadela 28 de Noviembre del Cantón Portovelo, provincia del Oro, habiendo agotado todas las posibles diligencias para averiguar su paradero, desde la fecha de la última noticia que se tuvo han transcurrido más de 8 años. CUARTO.- FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 66 y 67 del Código Civil. QUINTO.- HECHO QUE SE EXIGE. La presunción de la muerte de Juan Manuel Rojas. SEXTO.- MEDIOS PROBATORIOS. 6.1. Testimonial: Se presenta los siguientes testimonios: Carmen Vicenta Rojas Sánchez y Luis Alfonso Román Cordero, a fojas 9vta y 10 dicen: Que es verdad lo preguntado qué le conoce porque el ultimo domicilio fue en la Guayquichuma, del cantón Catamayo. Que es verdad lo preguntado porque no se sabe nada de él. Que es verdad lo preguntado que ha transcurrido ocho años ya que desapareció el 16 de mayo del 2004. Que es verdad que toda su familia desde que desapareció ha realizado todas las diligencias posibles para encontrarlo sin resultado alguno. 6.2. INSTRUMENTAL.- 6.2.1. Denuncia con reconocimiento de firma presentado en la Comisaría Nacional del Cantón Portovelo, el 7 de junio del 2004, en la que consta que la Sra. Rosa Rojas declara sobre la desaparición de su padre Juan Manuel Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 3 de los autos.- 6.2.2. Certificado conferido por el señor Teniente Político de la Parroquia Guayquichuma quién certifica sobre la desaparición del Juan Manuel Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 4 de los autos.- 6.2.3. Certificación conferida por Moraima Bustamante Presidenta del Gobierno Parroquial de Guayquichuma sobre la desaparición del Sr. Juan Manuel

Rojas el 16 de mayo del 2004, fs. 5 de los autos.- 6.2.4.- Copia de carteles que los familiares han fijado para tratar de ubicar al señor Juan Manuel Rojas.- 6.2.5. Publicaciones de prensa efectuados como labor social y como noticia publicados en El Diario El Nacional de la ciudad de Machala Provincia de El Oro.- SEPTIMO.- DECISION EN SENTENCIA. 7.1.- Se ha seguido con el trámite ordinario que es inherente a esta clase de juicios, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, 7.2.. El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia y hará efectivas las garantías del debido proceso, Artículo 69 de la Constitución. 7.3. El Art. 66 del Código Civil dice que se “presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones que van a expresarse”, el Art. 67 del mismo Código Civil señala las circunstancias que han de concurrir para que se pueda presumir la muerte de una persona, esto es ante el juez del último domicilio, que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, presentar la citación al desaparecido después de dos años de transcurrido desde las últimas noticias de la existencia del desaparecido, solicitar por cualquier persona que tenga interés en ello, la intervención del ministerio público, o de cualquier persona que tenga interés; y, sobre todo es importante tener presente la regla del numeral 6 que dice: “Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.”. 7.2.- En la especie y de acuerdo a la prueba testimonial e instrumental presentada, los que son contestes al responder las preguntas de la información sumaria de fs. 9 de los autos, indican que el señor Juan Manuel Rojas, se encuentra desaparecido, es más con las gestiones efectuadas por los familiares del desaparecido fue noticia nacional y salió en uno de los principales medios de comunicación de Machala Provincia de El Oro, así como los presentados ante las autoridades descritas de la Parroquia Guayquichuma, que se da cuenta de la desaparición del señor Juan Manuel Rojas, conociendo inclusive y de acuerdo a la prueba testimonial y documental, que la fecha del desaparecimiento fue el 16 de mayo del 2004, siendo este el día, mes y año de la desaparición, por lo que una vez cumplidas con las formalidades legales que el caso exige, al haberse realizado la publicación por la prensa como también las publicaciones respectivas en el Diario Centinela de la ciudad de Loja y Registro Oficial del Ecuador, de 17 de septiembre del 2012; 19 de octubre del 2012, 20 de noviembre del 2012, 9 de octubre del 2012; 12 de noviembre del 2012, y 2 de enero del 2013, respectivamente, con los intervalos pertinentes; y, al no tenerse noticia de que la persona desaparecida sobrevivió o no y que se ignora si vive, como consecuencia de haber desaparecido repentinamente, llevan al suscrito Juzgador a presumir que ha ocurrido su muerte, tanto más que a la fecha superaría los cien años de edad, y en consecuencia, la procedencia de la petición. Por estas consideraciones,

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y declara la muerte presunta por desaparecimiento de Juan Manuel Rojas, de estado civil casado, de sexo masculino, nacido el 20 de junio de 1912, constante del tomo 1 - 3, página 529, acta 1581, siendo de padre desconocido y de María Rojas, debiendo considerarse como día presuntivo de su muerte el 16 de mayo del 2004, conforme se ha indicado en el considerando anterior. De conformidad con la parte final de la sexta regla del artículo 67 del Código Civil, se concede a la peticionaria Narcisca de Jesús Rojas Montaleza, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, se deja constancia que el Sr. Juan Manuel Rojas, tenía hijos con la Sra. María Mercedes Montaleza, que al momento son mayores de edad, hecho que se conoce por la información de la actora en la demanda. Ejecutoriada esta sentencia, inscribise la misma en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Parroquia el Sagrario, Cantón Cuenca Provincia del Azuay, y publíquese en el Registro Oficial para que surtan los efectos de Ley, para la notificación al señor Jefe Provincial de Registro Civil del Azuay, y Director del Registro Oficial del Ecuador, se depreca con despacho a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del Azuay y Pichincha, ofreciéndoles reciprocidad de servicios en casos similares. Notifíquese.

f.) Dr. Francisco O. Astudillo Montalván, Juez Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Catamayo.

En Catamayo, lunes veinte y nueve de julio del dos mil trece, a partir de las doce horas y cincuenta y tres minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA ARTS. 273,274,275,276 CPC que antecede a: ROJAS MONTALEZA NARCISA DE JESUS en la casilla No. 44 y correo electrónico drasararuiz@yahoo.es del Dr./Ab. RUIZ GUAJALA SARA MARILÚ . Certifico:

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario,encargado.

RAZON.- Siento como tal que la sentencia dictada en el presente juicio Nro. 423-2012, causó ejecutoria por el Ministerio de la Ley. Catamayo a 02 de agosto del 2013.- El Secretario, encargado.

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario Encargado.

Presentado en Catamayo el día de hoy jueves ocho de agosto del dos mil trece, a las doce horas y treinta y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

f.) Eddy Adrian Pardo Calva, Técnico de Información E Ingreso de Causas.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO DE LO CIVIL DE CATAMAYO. Catamayo, jueves 8 de agosto del 2013, las 16h51. **VISTOS.-** Mediante sentencia ejecutoriada se decretó la muerte presunta del Sr. Juan Manuel Rojas.- Mediante escrito la accionante hace saber al Juzgado que requiere se haga constar el lugar de la muerte y el nombre de su esposa

o cónyuge sobreviviente.- Para resolver dicho pedido se considera: PRIMERO.- El inciso primero del Art. 28 del Código Orgánico de la función judicial a su texto dice: “PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA.- Las juezas y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes de la República. SEGUNDO.- Se decretó la muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas en sentencia.- El último lugar donde salió y desapareció es el Cantón Portovelo, provincia del Oro, lugar de su presunta muerte; y, de acuerdo a la copia de su cédula agregada a fs. 4 se conoce que es casado con María Montaleza.- Con dicho datos debe inscribirse la muerte presunta del señor Juan Manuel Rojas.- Tan pronto cause estado el presente auto, remítase el despacho ordenado en la resolución principal.- Hágase saber.-

f.) Dr. Franco O. Astudillo Montalván, Juez Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del Cantón Catamayo

En Catamayo, jueves ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: ROJAS MONTALEZA NARCISA DE JESUS en la casilla N0. 44 y correo electrónico drasararuiz@yahoo.es del Dr./Ab. RUIZ GUAJALA SARA MARILÚ. Certifico:

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario, encargado.

ABOGADO LAURO VINICIO POGO TACURI, SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO, C E R T I F I C O: Que las xerox copias de la sentencia que anteceden en número de dos fojas, son auténticas de sus originales, las mismas que reposan en el Juicio Especial de Muerte Presunta N° 423-2012, propuesto por Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.- La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Catamayo 15 de Agosto del año dos mil trece.- EL SECRETARIO ENCARGADO.-

f.) Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Secretario, encargado.

(2da. publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLÍVAR

Conforme se ordena en sentencia, la suscrita Secretaria de este despacho procedo a conferir copias certificadas de la SENTENCIA dictada dentro del Juicio Especial Presunción de Muerte N° 2009-0026 que siguió Julio Agnelio Silva (fallecido) y por el sus hijos Carlos Julio, Richard Stalin Silva Fuentes y otros, en contra de Silva Segundo Pablo, cuyo tenor literal es como sigue:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR. Chillanes, viernes 16 de agosto de 2013; las 11h25. VISTOS. A fojas seis del proceso comparece JULIO' AGNELIO SILVA, solicitando de este despacho en la vía Especial, la declaratoria de la presunción de muerte por desaparecimiento de su hermano el señor SEGUNDO PABLO SILVA, en consideración a que éste último encontrándose habitando en el sitio denominado “La Aurora de Altoloma” jurisdicción de la Parroquia Central de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar hasta el 5 de febrero de 1996, con su familia compuesta por su tía Efigenia Silva y su primo Jorge Silva, desde esa fecha ha desaparecido del precitado domicilio, desconociendo su paradero, y que pese a sus varias averiguaciones, no ha podido establecer su paradero, de lo cual han transcurrido más de doce años a la fecha de presentación de la demanda, esto es más de dos años que trata la última parte de numeral 1 del Art. 67 del Código Civil, motivo por el que acude deduciendo la presente acción con fundamento en lo que dispone el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Afirma tener interés en dicha declaratoria, que ignora el paradero de su referido hermano por lo que solicita la declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento. Con el objeto de acreditar sumariamente los asertos de su solicitud acompaña declaración de testigos. Solicita se cuente con el señor Agente Fiscal Distrital con asiento en este Cantón Chillanes, así como se efectúen las publicaciones en el Registro Oficial conforme manda nuestra normativa legal. Indica la cuantía, el trámite, el casillero para recibir notificaciones y concluye facultando a su abogado patrocinador para que le represente en la causa.- Aceptada que fue la acción a su trámite en derecho mediante auto de fecha 19 de marzo de 2.009. dentro del que se ha ordenado la citación al desaparecido Segundo Pablo Silva, en el periódico oficial del estado ecuatoriano; así como por uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, diligencias estas que se encuentran agregadas al proceso y por tanto encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se realizan las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Se ha dado a la causa el trámite de ley correspondiente, no existe, omisión de solemnidad sustancial alguna que la invalide o nulite, vale decir se ha observado el debido proceso ordenado por la Carta Fundamental del Estado, Art: 76.7; por tanto se declara su validez. SEGUNDA.- Conforme manda imperativamente nuestro derecho positivo en su Art. 67 Código Civil, regla 1, la acción de presunción de muerte por desaparecimiento ha sido presentada ante el juez del último domicilio conocido del desaparecido, por ello se encuentra radicada la competencia en este despacho que es el propio para conocer de la misma, por haber mantenido el demandado señor Segundo Pablo Silva, su último domicilio conocido en este Cantón Chillanes. TERCERA.- Atendiendo el tenor literal del Art. 66 Ibidem, “ Se presume muerto al individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose varias condiciones señaladas en el Art. 67”, esto es que la presunción de muerte debe ser declarada por el juez del último domicilio del desaparecido que haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlas y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido han transcurrido por lo menos dos años”. CUARTA.- Esta declaratoria de muerte presuntiva por desaparecimiento puede ser “pedida por cualesquiera

persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos desde la última citación” Art. 67.3 del Código Civil. En el caso sub judice, atentas las premisas constantes de autos, con la información sumaria y de nudo hecho, evacuada ante el señor Notario Segundo del Cantón San Miguel de Bolívar, documento que obra a fojas cinco y cinco vuelta, viene en conocimiento que el compareciente señor Julio Agnelio Silva, proponente de la presente acción, es hermano del desaparecido señor Segundo Pablo Silva, quienes tienen por madre la señora Flor Silva, y de padre desconocido, conforme certificación pública y otorgada por autoridad competente de fojas 3 y 4 circunstancia que estriba en el derecho que le asiste para comparecer a juicio deduciendo la presente acción, justamente por su calidad de hermano; y, con ello facultado en derecho para hacerlo. A la muerte de este, los llamados a la prosecución de la causa, sus hijos en calidad de herederos universales, los que han señalado como su procurador común al señor Carlos Julio Silva Fuentes. QUINTA.- Con las testimoniales de los ciudadanos Marcia Amanda Abril Naranjo y Eduardo. Napoleón Vargas Erazo, se justifica el requerimiento primigenio requerido por nuestro ordenamiento jurídico para la procedencia de esta clase de acciones, cual este; el hecho del desaparecimiento del señor Segundo Pablo Silva, el cinco de febrero del año mil novecientos noventa y seis, desapareció del lugar de su residencia ubicado en el sector conocido como La Aurora de Altoloma, Jurisdicción de la Parroquia Central de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar, quien habitaba en el precitado lugar con su tima materna la señora Efigenia Silva y su primo José Silva, en circunstancias misteriosas, sin tener noticias de éste hasta la fecha actual pese a las continuas y múltiples diligencias efectuadas con el objeto de llegar a dar con el paradero actual del precitado ciudadano. SEXTA.- De la desaparición, sin dejar rastro alguno del señor Segundo Pablo Silva han decurrido más de diez años a la presente fecha, ignorándose si vive; el que pese a las citaciones cumplidas en el Periódico Oficial de la República del Ecuador, Registro Oficial; así como en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, diario Hoy, no ha dado muestras de que se encuentre con vida, ante su falta de comparecencia al actual llamado por imperativo legal, haciendo presumir lo que consta en el memorial de demanda como elemento histórico de la acción para alcanzar del órgano jurisdiccional la declaratoria de muerte presuntiva por desaparecimiento del demandado. SEPTIMA.- Mandado a contar de autos con la señora Agente Fiscal Distrital con asiento en este Cantón Chillanes en representación del Estado Constitucional de derechos y justicia, por imperativo del Art. 67.4 del Código Civil en plena vigencia; la precitada funcionaria conforme se desprende de fojas 273, en forma reiterada, tanto en este como en procesos donde manda nuestro ordenamiento jurídico a contar con este órgano jurisdiccional, se pronuncia literalmente en el sentido de que “ a la Fiscalía no le corresponde intervenir dando opiniones o dictámenes en los tramites o sustanciación de procesos civiles, laborales o administrativos, toda vez les corresponde el conocimiento exclusivo del ámbito penal y los delitos de acción pública, en atención a lo que señalan los Art. 10 y 33 del Código de Procedimiento Penal y 195 de la Constitución de la República”. Criterio que dista de ser al que en derecho corresponde, justamente en consideración a lo que se señala en la última parte del mismo Art. 195 de la

Carta Magna del Estado, en donde si bien es cierto se delimita el ámbito de acción encargado a la Fiscalía y señores Agentes Fiscales, también en forma imperativa señala que dichas funciones serán cumplidas no obstante a las demás atribuciones señaladas en la ley. Entonces por mandato legal del Art. 67.4 del Código sustantivo Civil, debió pronunciarse al respecto, máxime si se trata de un proceso de la naturaleza del presente en donde se encuentra en juego el derecho universal elemental que determina el principio de nuestra existencia y de todo ser humano, como el derecho a la vida. Pero en este nuevo Estado en donde sus avances privilegian al ser humano en toda su dimensión y el sistema procesal integral, es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales, consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal con el objeto de hacer efectivas las garantías del debido proceso; y, en donde no se debe sacrificar la administración de justicia por la mera omisión de formalidades de orden legal, según señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169; además de que la potestad de administrar justicia emana del pueblo a través de los juzgados y tribunales (Art. 168 Sic) asimismo la administración de justicia por la función judicial, es un servicio público básico y fundamental del Estado, por el cual se coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes (Art. 17 de la Ley Orgánica de la Función Judicial). Por tales antecedentes y habiéndose probado los requisitos del Art. 67 de nuestra ley sustantiva civil, el suscrito juez Séptimo de lo Civil de Bolívar; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DEMAS LEYES DE LA REPUBLICA, admitiendo la demanda, se declara con lugar la misma y por ende, la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano señor SEGUNDO PABLO SILVA, muerte que deberá tomarse en cuenta como sucedida el 5 de Febrero del año 1997 que corresponde al último día del primer año del que se tuvo las ultimas noticias, conforme a lo que señala el Art. 67.5 del Código Civil. Acorde manda el Art. 41.1 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribise esta sentencia en el Registro Civil de este Cantón Chillanes Provincia de Bolívar. Publíquese la sentencia en el Registro Oficial. Actúe en la causa la señora secretaria encargada del despacho, la que concederá las copias certificadas suficientes Notifíquese.

f.) Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz, Msc., Juez Séptimo de lo Civil de Bolívar.

RAZON: Siento por tal y llevo a su conocimiento para los fines de ley correspondientes que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, en razón de no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal: CERTIFICO: Que las copias que anteceden son igual a su original tomada del proceso No. 2009/0026, que reposa en el archivo de ésta Secretaría al cual me remito en caso necesario.- Certifico.

Chillanes 30 de Agosto del 2013.

f.) Dra. Bethy Cobos Albán, SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.

RAZON.- Por Sentencia del **JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE BOLIVAR** (Dr. EDUARDO PAZMIÑO Juez), de fecha 16 de Agosto del 2013 se declara **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del Ciudadano SEÑOR. SEGUNDO PABLO SILVA QUE DEBERA TOMARSE ENC UENTA COMO SUCEDIDO EL 5 DE FEBRERO DE 1997.** Cuya copia se archiva Chillanes 2deSeptiembre del 2013.- f.) Ing. Laura Edith Chiluisa Fogacho, JEFATURA DE REGISTRO CIVIL DE CHILLANES.

SECRETARIO/

ANALISTA

JURIDICO 2: Dr. Ruffo Farinango T.

AUTO DE CALIFICACION:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.- Ibarra, viernes 12 de julio del 2013, las 08h19.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular y por el sorteo de ley. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. En consecuencia, cítese al presunto desaparecido señor **LUIS ANTONIO CORAL BURBANO** mediante tres publicaciones del extracto de este auto, a efectuarse en el Registro Oficial, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia de Imbabura, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en la capital de la República, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole al susodicho **LUIS ANTONIO CORAL BURBANO**, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el mencionado párrafo se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en esta causa con uno de los Señores Agentes Fiscales de este Distrito para lo cual se cursará la notificación correspondiente. Téngase en cuenta la cuantía de la demanda, la designación de Procuradora Común en la persona de **CELIA MARIA PILLAJO MENESES**, Abogado defensor, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Para las publicaciones en el Registro Oficial ofíciase al Señor Director de dicha entidad. Agréguese la documentación acompañada. **NOTIFIQUESE.-**

f.) Dr. Milton Terán Grijalva, Juez "A".

Particular que pongo en conocimiento de la ciudadanía en general para los fines legales.

Ibarra, 29 de Julio del 2013.

f.) Dr. Ruffo H. Farinango T., Secretario/Analista Jurídico 2.

(3ra. publicación)

(2da. publicación)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Unidad Judicial se encuentra planteado la demanda de Declaratoria de Muerte Presunta del Señor **LUIS ANTONIO CORAL BURBANO**.

DEMANDANTES: Celia María Pillajo Meneses, Blanca Esperanza, José Luis, Flor Marlene, Alex Fernando, Gladys Isabel, Johanna Magdalena y Rebeca Elizabeth Coral Pillajo.

DEMANDADO: Luis Antonio Coral Burbano.

JUICIO: Especial No. 941-2013

OBJETO: Declaratoria de Muerte Presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

DOMICILIO DE LOS ACTORES: Casillero Judicial No. 125 del Dr. Fabián Rivera Vásquez.

JUEZ: "A" Dr. Milton Terán Grijalva.

N° 0494-2010

**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA
DICTADA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL QUE
SIGUE LA SEÑORA MARIANITA DEL CARMEN
MOREIRA VERA CONTRA XAVIER FERNANDO
POVEDA LOOR**

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL

Manta, viernes 19 de abril del 2013, las 14h34.- **VISTOS:** A fs. 32, 32 vta. y 33 de los autos comparece la señora MARIANITA DEL CARMEN MOREIRA VERA en su calidad de cónyuge del señor demandado XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, manifestando: Que de la copia certificada del acta de matrimonio que acompaña se desprende que ella, Marianita del Carmen Moreira Vera; con cédula de ciudadanía número 13037224-5 está unida por vínculo de matrimonio con su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR con cédula de ciudadanía No. 130929933-5, matrimonio que se celebró el 8 de Febrero del año 2.008 en esta ciudad de Manta y se encuentra inscrito en el tomo 01 página 130, acta 130 del 2008. Que del matrimonio que empezó con unión de hecho a comienzo del año 1999, procrearon una hija que tiene 9 años de edad, cuyos nombres y apellidos son VICTORIA YAMISY POVEDA MOREIRA, que durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles de ninguna naturaleza, salvo varios bienes muebles que constituyen menajes de casa tales como: muebles de sala, comedor, cocina, refrigeradora, televisión y muebles de dormitorio, de los que tiene ella su posesión. Que su cónyuge aportaba al IESS. Sigue manifestando la compareciente, que su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, en su calidad de Marinero Pescador, con fecha 26 de noviembre del 2009, a eso de las 20h00 salió del hogar que lo tienen ubicado en esta ciudad de Manta, para embarcarse a realizar faenas de pesca como marino pescador, con matrícula o permiso 130929933-5 en el Barco Pesquero SATURNO, con matrícula P-04-0060 con (17) diecisiete tripulantes a bordo, entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR. Es así como el barco de la referencia naufragó el 27 de Noviembre de 2009, a eso de las 09h30 en la posición de 00°31'W, a 30 millas aproximadamente de la costa. Que de los 17 tripulantes lograron salvarse 12, desapareciendo los otros cinco tripulantes con la embarcación que se hundió en la profundidad del océano entre ellos su cónyuge XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de acuerdo a las declaraciones de los tripulantes sobrevivientes de la tragedia narrada. Que pese a la búsqueda constante por ocho días realizada por mar y aire por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, por la empresa DISTRUMEG S.A. y de los Armadores privados, los cuerpos de los desaparecidos no fueron recuperados porque no reflataron jamás, al quedarse atrapados en el barco SATURNO que se encuentra hundido a más de 600 metros de profundidad de donde humana y tecnológicamente es imposible recuperarlos. Sigue manifestando la compareciente, que con la finalidad de que el juzgador tenga más elementos de juicio, adjunta las copias certificadas de las declaraciones en número de doce de los testigos sobrevivientes del naufragio, rendidas ante el Comisionado Instructor de la Capitanía del Puerto de Manta dentro del Expediente de investigación del

naufragio del barco pesquero SATURNO, la copia certificada de la autorización del zarpe del barco SATURNO emitida por la Capitanía del Puerto de Manta en la que se acompaña el rol de la nómina de la tripulación que incluye los nombres y apellidos de su cónyuge Xavier Fernando Poveda Loor y adjunta asimismo la copia certificada de la certificación de la Capitanía del Puerto de Manta dando razón de que el cuerpo de su cónyuge jamás fue recuperado. Manifiesta asimismo, que desde la fecha de la última noticia del naufragio ha transcurrido más de 6 meses. Que los fundamentos de derecho están contemplados en los artículos 66 y numeral 6 del artículo 67 del Código Civil. Que con tales antecedentes acude al Juez del último domicilio del desaparecido en el naufragio del barco pesquero SATURNO como interesada y representante legal de su hija para solicitar que se declare la muerte presunta del desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, ya que de acuerdo a la exposición realizada y de los recaudos probatorios, a la presente fecha se presume su fallecimiento, por la cual demanda lo siguiente: a) Que se cite al desaparecido XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es mediante 3 publicaciones en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que el Juez señale, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; b) Que las citaciones se hagan con apercibimiento de declararse la Muerte Presunta del desaparecido; c) Que se declare como el día de la muerte presunta del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor, el día del naufragio del Barco Pesquero SATURNO, esto es el 27 de Noviembre del año 2009, conforme lo establece el numeral 6 del Art. 67 del Código Civil vigente; d) Que se ordene la inscripción de la sentencia conforme lo determina los Arts. 41 numeral sexto y Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Además que se ordene la publicación de la sentencia en el Registro Oficial; e) Que se cuente en esta causa con un Representante del Ministerio Público. Que la cuantía de la acción por su naturaleza es Indeterminada y que el trámite a seguir es Especial. Aceptada la demanda al trámite tal como consta a fs. 35 del proceso, se dispone citar al desaparecidos señor XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, mediante avisos por la prensa, que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones; en el mismo auto se dispuso que se cuente con uno de los Agentes Fiscales Distritales de lo Penal en representación del MINISTERIO PÚBLICO, a quien se dispuso citar en su despacho. Habiéndose contado con la intervención del Ministerio Público, representado por el Señor Fiscal Abg. Jaime Medranda Peña y citado que fue el demandado mediante tres publicaciones en el diario "El Mercurio" que se edita en esta ciudad de Manta, de fechas lunes 29 de Octubre del 2012, Viernes 7 de Diciembre del 2012 y Martes 8 de Enero del 2013; y, en los Registros Oficiales No. 291 de fecha Viernes 1 de Octubre del 2010; R.O. No. 313 de fecha Jueves 4 de Noviembre del 2010; y, R.O. No. 335 de fecha Martes 7 de Diciembre del 2010. Publicaciones que se realizaron mediando el plazo de más de un mes entre ellas. Una vez que se ha cumplido con el trámite legal pertinente en esta clases de juicios, y llegado el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: **PRIMERO.-** Se ha cumplido con las formalidades legales

propias para este tipo de trámites y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal. **SEGUNDO.-** Con la documentación constante en autos como son: la partida de nacimiento del desaparecido Xavier Fernando Poveda Loor que obra a fs. 30, y la Partida de Matrimonio que obra a fs. 31, se ha justificado que el desaparecido es cónyuge de la demandante señora Marianita del Carmen Moreira Vera y consecuentemente se ha justificado el derecho de esta última para demandar la presente acción; **TERCERO.-** Con las versiones rendidas por algunos tripulantes de la embarcación siniestrada se ha constatado haber ocurrido el naufragio de la embarcación pesquera SATURNO, de cuyo naufragio hubieron cinco desaparecidos, entre ellos el marinerio Xavier Fernando Poveda Loor, entre dichas versiones constan entre otras las siguientes: Versión del señor Pedro Joel Arcentales Mero (fojas 10 y 10 vuelta), Patrón de Altura del B/P Saturno, quien manifiesta que zarparon desde el puerto de Manta a bordo del B/P Saturno el día Jueves 26 de Noviembre del 2009, a eso de las diez de la noche aproximadamente con 17 tripulantes inclusive, salieron con zarpe hacia Tumaco Colombia, iban a pescar en esa zona, que habían navegado sin novedad hasta el amanecer del día Viernes que amanecieron arriba de la posición 00° 31' W pararon a revisar los equipos y luego siguieron navegando hasta eso de las nueve de la mañana que una gran ola los golpeó y les viró el barco sin darle tiempo a nada y que como consecuencia hubieron cinco tripulantes desaparecidos, entre ellos el Marinerio Xavier Fernando Poveda Loor; versión del tripulante Edisson Adalberto Arcentales López (fojas 17 y 17 vuelta), quien corrobora lo manifestado por el Patrón de Altura al manifestar que zarparon desde Manta el día jueves 26 de Noviembre del 2009 a las diez de la noche, que iban 17 tripulantes, que amanecieron corriendo y sin novedad, después del desayuno serían como las ocho de la mañana el Ing. De Máquina le había dicho que tenía que lavar la máquina de la panga para que esté lista y limpia y que pare eso pararon, que le dijo al ayudante N. "Gato" que le pasara los cables para dejarlos en la panga, cuando el barco ya le dio marcha tal vez habrían corrido una cuadra él había revisado lo que era el agua y el aceite de la máquina, cuando sintió un balance del barco, que él estaba por el lado de estribor de la panga y el ayudante adelante en la proa, cuando sintieron que el barco se fue vio que el ayudante se estaba cayendo no le dio tiempo a soltar la panga y él fue el último en caer al agua en el remolino del barco, que luego de salvarse subido sobre un cilindro de gas buscaron a los que estaban flotando y se dieron cuenta que faltaban cinco compañeros, entre ellos el maquinista, el cocinero, el Jefe de Cubierta y dos tripulantes más; versión del Patrón de Altura Julio Aldo García Cañarte (fojas 9 y 9 vuelta), quien manifiesta una versión similar a los dos primeros, agregando que después de unos quince minutos que estuvieron flotando llegaron tres lanchas de pescadores del El Matal que les prestaron ayuda, subiéndolos a estas embarcaciones constando que estaban doce personas con dos personas que estaban casi asfixiadas, dándoles los primeros auxilios, siguieron buscando en el lugar luego llegaron más lanchas para unirse a la búsqueda a los asfixiados los llevaron al Matal para que les den atención médica, en esa situación siguieron buscando hasta eso de las doce y treinta y cinco que el abarco se terminó de hundir, que regresaron a

puerto en el Matal pero en ese lugar se quedaron mas lanchas buscando a los desaparecidos que eran cinco tripulantes entre ellos el Marinerio Xavier Fernando Poveda Loor. Asimismo, a foja 8 consta el rol de la tripulación del barco pesquero SATURNO de fecha 22 de Noviembre del 2009. Desde fs. 21 hasta fs. 28 inclusive de los autos constan recortes en períodos que dan cuenta de la noticia del naufragio de la embarcación Saturno y entre los desaparecidos consta el nombre de Xavier Fernando Poveda Loor. A fs. 39 consta un oficio del Señor Fiscal Ab. Jaime Medranda Peña, quien se abstiene de emitir opinión sobre el presente caso en virtud de que no está dentro de sus atribuciones intervenir en procesos civiles, laborales o administrativos de modo general. Con la documentación aportada y testimonios rendidos, se han cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 67 del Código Civil vigente. En consecuencia con los antecedentes expuestos, sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", admite la demanda y se declara la muerte presunta por desaparecimiento de XAVIER FERNANDO POVEDA LOOR, muerte que deberá tomarse en cuenta como ocurrida el 27 de Noviembre del 2009, que corresponde al día en que ocurrió el naufragio, conforme a lo indicado en la sexta condición del Art. 67 del Código Civil. En tal virtud, se concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido a la cónyuge sobreviviente señora Marianita del Carmen Moreira Vera. Inscribese esta sentencia en el Registro Civil de esta ciudad de Manta, conforme el numeral sexto del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a cuyo titular se le notificará mediante oficio; Además se publicará esta sentencia en el Registro Oficial. La señora secretaria del despacho confiera las copias certificadas necesarias para cumplir con la ejecución de esta sentencia. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifiquese.-

f.) ABG. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Abril 29 del 2013.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(3ra. publicación).

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SEGUNDA CIVIL DE PAUTE

JUICIO No. 0339-2013.

Paute, 27 de agosto de 2013.- Las 09h15.

VISTOS.- Una vez que el accionante ha comparecido en la forma en la que se determina en providencia anterior procediendo a rendir su declaración bajo juramento relativa a la imposibilidad de determinar el domicilio o actual residencia de los herederos conocidos de los cónyuges NEPTALÍ GUSTAVO BARBA GÓMEZ Y OLGA CARLOTA BARBA MATUTE, así como la individualidad de los herederos desconocidos de los mismos causantes, la demanda de expropiación con ocupación inmediata del inmueble descrito en el libelo, presentada por el Señor Ingeniero PATRICIO GONZALO FREIRE SOSA en su calidad de Gerente y como tal representante legal de la Unidad de Negocio HIDROPAUTE y apoderado especial del Gerente General de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, conforme al nombramiento y poder especial adjuntos que legitiman su comparecencia, por clara y completa se la acepta a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Cítese en legal forma al heredero conocido de NEPTALÍ GUSTAVO BARBA GÓMEZ Y OLGA CARLOTA BARBA MATUTE, en el lugar determinado para tal efecto a fin de que concurra a hacer uso de sus derechos dentro del término de QUINCE DÍAS que le concede la ley. Para efectuar la diligencia de citación se contará con la intervención de la oficina técnica de esta Unidad Judicial. El actuario de la Unidad libere el correspondiente extracto para la citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos de los referidos causantes conforme se solicita, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Vista la expresa solicitud constante en la demanda en cumplimiento a lo establecido en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil y una vez efectuado el sorteo dentro del sistema automático de la Función Judicial se designa en calidad de perito para realizar el avalúo del inmueble al señor Ingeniero FABIÁN TAPIA ENCALADA quien se posesionará en el cargo dentro del término de CINCO días y presentará su informe técnico relativo del justo precio del inmueble, dentro del término de quince contados a partir de la posesión. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal, toda vez que el actor adjunta a la demanda el certificado del depósito en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, concretamente en la cuenta 10257097 correspondiente a CONTROL DE DEPÓSITOS JUDICIALES, por el valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda. Agréguese a los autos la documentación presentada e inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de acuerdo al artículo 1000 del

Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados por el accionante. NOTIFÍQUESE. OTRA PROVIDENCIA.- Paute, 10 de septiembre de 2013; las 8h55. VISTOS: Dr. Wilson Solís Solís, por encontrarme legalmente encargado de la UNIDAD SEGUNDA MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PAUTE mediante Oficio No. FJA-UTM-2013-0526-O, de fecha 05 de septiembre del 2013 emitido por la Unidad de Talento Humano del Concejo de la Judicatura del Azuay, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos la documentación y los escritos presentados por las partes. Proveyendo, téngase en cuenta el despacho con la inscripción de la demanda y concédase el extracto para la citación que solicita. Proveyendo el escrito del señor Milton Gardo Barba se dispone: Por clara y completa se califica la contestación a la demanda, en cuenta las excepciones planteadas. Téngase presente la autorización que concede a su defensor, así como los lugares señalados para recibir notificaciones.- Hágase saber.

De Ud. Atentamente

f.) Dr. Wilson Solís Solís, El Juez (E), Unidad Multicompetente Civil Paute.

f.) Dr. Carlos León Vintimilla, Analista Jurídico II

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE.- 0339-2013.

Paute, 10 de septiembre de 2013; las 8h55.

VISTOS: Dr. Wilson Solís Solís, por encontrarme legalmente encargado de la UNIDAD SEGUNDA MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PAUTE mediante Oficio No. FJA-UTM-2013-0526-O, de fecha 05 de septiembre del 2013 emitido por la Unidad de Talento Humano del Concejo de la Judicatura del Azuay, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos la documentación y los escritos presentados por las partes. Proveyendo, téngase en cuenta el despacho con la inscripción de la demanda y concédase el extracto para la citación que solicita. Proveyendo el escrito del señor Milton Gardo Barba se dispone: Por clara y completa se califica la contestación a la demanda, en cuenta las excepciones planteadas. Téngase presente la autorización que concede a su defensor, así como los lugares señalados para recibir notificaciones Hágase saber.

f.) Dr. Wilson Solís Solís (E), Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute (E)

En Paute, martes diez de septiembre del dos mil trece, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: FREIRE SOSA PATRICIO GONZALO en la casilla No. 47 del Dr./Ab. CABRERA GEOVANNY. BARBA BARBA MILTON GARDÓ en la casilla No. 15 y

correo electrónico jleonalvear@gmail.com.es del Dr./Ab. JOSE LEON ALVEAR. No se notifica a BARBA BARBA ALICIA CUMANDA, BARBA BARBA AUREA GERMANIA, BARBA BARBA DIANA OMAIRA, BARBA BARBA HENRY GUSTAVO, BARBA BARBA JENNY SULEMA por no haber señalado casilla. Certifico:

f.) Dr. Carlos Leon Vintimilla, Analista Jurídico 2, Unidad Judicial Multicompetente Civil Paute.

Certifico que las siete son fiel copia del original que consta del proceso 0339-2013.- Paute, 12 de septiembre del 2013.- certificado.- f.) Ilegible.

(3ra. publicación).

**JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL**

Oficio No. 69-JVTCG2013-LTF

Guayaquil, 27 de septiembre del 2013.-

SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Expropiación No. 828-M-1998 (0932319980828) seguido por la MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL contra GUILLERMO SOLANO YAPPERT Y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que publique en el Registro Oficial, el extracto de citación a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT, que a continuación se transcribe:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL
GUAYAS REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL
NOTIFICACIÓN**

A: LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL FALLECIDO GUILLERMO SOLANO YAPPERT.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo de ley, ha correspondido a esta judicatura de lo civil de Guayaquil, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No. 828-M-1998 contra GUILLERMO SOLANO YAPPERT y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO.-

ACTOR: MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.-

DEMANDADOS: GUILLERMO SOLANO YAPPERT y MARIA TERESA TORRES MIRANDA DE SOLANO.-

PROVIDENCIA: Atenta la acción de personal No 8547-DNP, de fecha 26 de Junio del 2013, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 con concordancia en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil y con los efectos señalados por el Art. 82 del mismo cuerpo legal notifíquese á los herederos desconocidos por la prensa mediante una sola publicación. A los conocidos se los citara en la dirección que consta en el Certificado del Registrador de la Propiedad, para lo cual se enviara las boletas correspondientes a la oficina de citaciones y el Secretario del Despacho elaborar y entregar el correspondiente extracto de Notificación para su publicación en el diario Expreso, El Telégrafo o El Universo.- Notifíquese.- **AB. VICTOR HUGO MEDINA ZAMORA, JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-**

JUICIO: 828-M-1998

JUEZ DE LA CAUSA: AB. VICTOR HUGO MEDINA ZAMORA, JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o considerado como rebelde.-

Guayaquil 23 de septiembre del 2013.-

f.) Ab. Oswaldo Bolaños Lucas, Secretario (E).

Atentamente.

Dios, Patria y Libertad.

f.) Ab. Víctor Hugo Medina, Juez 23 Civil, Guayaquil.

(3ra. publicación).

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN
NARANJAL**

LES HAGO SABER.- Que en esta Judicatura el Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, y Ab. Carlos David Zerna Cadena, Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, han presentado demanda de Expropiación N° 078-2013, en contra de los señores Espinoza Yagual Viuda de Laman Carlota Aurora; Laman Cruz Joaquín; Laman Espinoza Carlos Otto; Laman Espinoza Elsa Amanda; Laman Espinoza Eva Carola; Lamán Espinoza María Aurora; y, Laman Espinoza Raquel Luz América, y más herederos presuntos y desconocidos del causante Miguel Espinoza.

JUEZA DE LA CAUSA: Abogada Kelttya López Burgos, Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal.

JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN NARANJAL. Naranjal, jueves 8 de agosto del 2013; las 10h20.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente demanda, en razón de la acción de personal No. 5644-UARH-AOR, del 10 de Julio del 2013, suscrita por el Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura; la que reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al tramite contenido en la Sección 19° del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil; en consecuencia se dispone citar a los accionados, y más herederos presuntos y desconocidos del causante Miguel Espinoza, una vez que los accionantes declaran bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de los demandados, a través de tres publicaciones en fechas distintas de un diario de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, tal como lo dispone el Art. 82 del Código Procesal Civil; y en acatamiento de lo dispone en Art. 784 ibídem, se dispone publicar un extracto de la demanda de expropiación y auto en ella recaído del predio urbano identificado con el código catastral No 09035001011100400, ubicado en la calle Comercio y 10 de Agosto de la ciudad de Balao, provincia del guayas, con los siguientes linderos y dimensiones: Al norte, calle Comercio, con 20.48 metros; Al sur, solar 5, con 20.63 m.; Al este, calle 10 de Agosto, con 19.05 m.; y, Al oeste, solar 3, con 19.05 m; medidas que dan una superficie de 338.29 m2., para ser transferido para la construcción de infraestructura del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Balao; del que se ordena la ocupación a la parte actora, por haber transferido el valor del avalúo del inmueble en la cuenta que éste Juzgado mantiene en el Banco Nacional de Fomento. Cítese y Notifíquese.- f.- Ab. Kelttya López Burgos, Juez Temporal del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Naranjal.- Lo que comunico a Usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene que señalar

domicilio judicial para sus futuras notificaciones.- Sigue diligencia de Ley. f.- Ab. Byron Arbaiza Plúas; Secretario del Despacho.-

Naranjal, Septiembre 17 del 2013.

f.) Ab. Byron Arbaiza Plúas, Secretario E) del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil y Mercantil de Naranjal.

(3ra. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO UNDÉCIMO DE LO CIVIL DE
GUAYAQUIL**

CITACIÓN EXTRACTO

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA LLAMÓ RAFAEL VICENTE RUÍZ LÓPEZ; y, a quienes se crean con derechos reales

Le hago saber: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el juicio de expropiación N° 2012-C-348 seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (municipalidad de Guayaquil) por medio de sus representantes legales el ab: Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en contra de personas naturales, una compañía; y, los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida llamó Rafael Vicente Ruíz López.-

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los propietarios del predio descrito en el auto inicial; y, precisar los linderos del bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.-

CUANTIA: U.S.D. \$ 380.617,99.-

JUEZ DE LA CAUSA: Actualmente, Ab. Danilo Terán Caicedo, Juez 11 Civil de Guayaquil.-

AUTO: Mediante auto dictado en Guayaquil, jueves 21 de junio del 2012, a las 10h58, por el Ab. Ivan Jordan Romero, Juez Temporal encargado del Juzgado 11 Civil de Guayaquil, dispuso: “-VISTOS: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de...” “...en su calidad de Presidente, Código catastral # 48-0560-000. Lotes denominados LA AGUADA, inmuebles comprometidos con el proyecto denominado “PROYECTO URBANISTICO LOTES CON SERVICIOS BASICOS MINIMOS MI LOTE DE LA FASE 2B”, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Terreno particular, con 1.980,00 metros, Sur: Terreno Particular, con 2.824,00 metros, Este: Predios La Candelaria, con 2,666,00 metros, y Oeste: Terrenos Particulares, con 1.851,00 metros, Medidas lineales que hacen una superficie de 4'130.000,00 metros cuadrados. Presentada por el Ab: Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil, representante legal y judicial y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al tramite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro Segundo del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la propiedad antes indicada, por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resoluciones dictadas en sesiones Ordinarias del día 21 de noviembre del 2011 y luego reformada el 3 de Abril del 2012, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, mediante transferencia de fondos acreditada a la cuenta # 2128801 de éste juzgado, de fecha 15 de junio del 2012, por la suma de US\$ 380,617,99. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito al Ing. Civil Aldo Campodónico Pérez, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil. A los demandados...” “...”, en los lugares indicados, debiendo enviarse el proceso a la Oficina de Citaciones de esta Corte Provincial de justicia del Guayas y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida llamó Rafael Vicente Ruiz López, se los citará por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los siguientes diarios: El Universo, El Telégrafo, Expreso y/o Extra, debiendo el Actuario del Despacho, conferir el extracto respectivo para su publicación...”-. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. ...” SIGUE: Mediante Providencia dictada en Guayaquil, Miércoles 17 de julio del 2012, a las 10h08, el Ab. Iván Jordán Romero, juez Temporal del juzgado, dispuso: “Vistos: Agréguese a los

autos el escrito presentado por la actora. Atendiendo a lo solicitado se aclara el auto inicial dictado en esta causa con fecha 21 de junio del 2012, las 10h58, en el sentido siguiente: la demanda de expropiación es sobre un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 48-0560-000 de propiedad de la Compañía Parque Industrial Ecuatoriano S.A., en Liquidación, el mismo que según la cartografía rural consta superpuesto entre sí con los lotes denominados La Aguada identificados con los registros catastrales: 10503, 9497, 11079 (afectado parcialmente); 9652, 9650, 11007, 9495 (afectado parcialmente), 11089 (afectado parcialmente), 11020 (afectado parcialmente) y 11180 (Afectado parcialmente).- Que la ocupación inmediata es por un sector del predio identificado con el Código Catastral No. 48-0560-000, superpuesto entre si con los Lotes denominados La Aguada, antes indicados.- Que los demandados...” “...”, se los deberá citar en los lugares indicados, debiendo enviarse copias certificadas a la Oficina de Citaciones de esta Corte Provincial de Justicia, así como los Deprecatorios a los jueces de lo Civil y Mercantil de los Cantones, Daule, Santa Lucía y Quito, según corresponda...”.- A los herederos presuntos y desconocidos del causante Rafael Vicente Ruiz López y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, se los citará por la prensa, en el modo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y acorde a lo establecido en el 784 del cuerpo de leyes antes invocado, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento Oficio al Director del Registro Oficial. Se revoca el auto inicial antes mencionado, en la parte en que se dispone contar con el Procurador General del Estado, por cuanto el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), es el actor y no como demandado...”.- ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante Providencia dictada por el Ab. Danilo Terán Caicedo, Juez 11 Civil de Guayaquil, dispuso: “Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de juez Titular Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil, en merito de la Acción de Personal No.8550-DNP de fecha 26 de junio del 2013, que rige a partir del 01 de julio del 2013, emitida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la judicatura.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil).- En lo principal, téngase por citados a los demandados...” “...”, a desde el momento de su comparecencia al tenor del Art. 84 del Código Procesal Civil.- En lo demás, elabórense los deprecatorios ordenados para citar a...” “...” y los extractos citatorios dispuestos...”.- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.-

Guayaquil, 19 de julio del 2013.-

f.) Ab. Isidro Plaza Macías, Secretario Encargado.- Juzgado 11 Civil de Guayaquil.- A.P. No. 2496-UARH-KFZ-18-03-13.

(3ra. publicación).